

POR EL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE EFECTÚA UN COBRO POR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXP. A.F. 009-20

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016 modificado por el Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020 y, Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 649 de fecha 15 de octubre de 2020, esta Corporación resolvió autorizar al señor **JAIME RICARDO MEDINA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en Pachavita – Boyacá, **el aprovechamiento forestal** de cuarenta (40) individuos pertenecientes a la especie de Pino Cipres (*Cupressus lusitanica*), que se encuentran situados en el predio denominado “La Glorieta” identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-21437, en la vereda Centro del municipio de Pachavita– Boyacá.

Que el citado acto Administrativo, fue notificado de manera personal al interesado el día 20 de octubre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado a partir del día 05 de noviembre de la misma anualidad.

Que, en virtud al plan anual de seguimiento, adoptado por la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, una contratista de esta Autoridad Ambiental, realizó visita técnica el día 07 de marzo de 2022, al predio denominado “La Glorieta”, ubicado en la vereda Centro del municipio de Pachavita, con fundamento en la cual se emitió Concepto Técnico de fecha 18 de mayo de 2022 (Fls. 62-65), el cual estableció entre otras cosas:

“(…)”

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a lo solicitado, el día 07 de marzo del año 2022 se realizó el desplazamiento al predio "La Glorieta", identificado con código predial No. 155110001000000040332000000000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Pachavita - Boyacá, en las Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Latitud (N): 5°11'17,919"N Longitud (W): 73°23'38,62" a una altura de 2.137 m.s.n.m., de propiedad del señor Jaime Ricardo Medina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en Pachavita, con el fin de efectuar visita de seguimiento al Aprovechamiento Forestal A.F 009-20.

La visita se realizó en compañía del señor Crisanto Macias, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.791 expedida en Pachavita - Boyacá, quien fue delegado por el beneficiario para indicar el lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal. El predio visitado posee una matriz de pastizales contiguo a un remanente de bosque dominado por Pino Ciprés, mismos que fueron objeto del aprovechamiento (Ver fotografía No. 1).



Fotografía No. 1. Predio "La Glorieta" donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal
Fuente: Autor, 2022

En el predio se identificaron los tocones de los árboles de la especie Pino ciprés (*Cupressus lusitanica*) que fueron aprovechados (Ver fotografías No. 2, 3 y 4). Así mismo, se observan los residuos vegetales producto del aprovechamiento apilados, siendo en su mayoría usados como recurso dendroenergético (leña) y como aporte orgánico al suelo (Ver fotografías No. 5 y 6). Conforme a lo manifestado por el asistente a la visita, la tala se realizó en el mes de enero del año 2021. Así mismo, informó que no se ha llevado a cabo la siembra como medida de compensación, misma que se realizará en el mes de abril del año en curso.



Fotografía No. 2, 3 y 4. Tocones producto del aprovechamiento en el predio "La Glorieta"
Fuente: Autor, 2022



*Fotografía No. 5 y 6. Residuos vegetales apilados conforme a lo solicitado
 Fuente: Autor, 2022*

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

No aplica.

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO ALAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 649 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

No	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIAL	
1	ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JAIME RICARDO MEDINA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en el municipio de Pachavita, El APROVECHAMIENTO FORESTAL de cuarenta (40) árboles de la especie Pinos Ciprés (<i>Cupresus lussitanica</i>), que se encuentran aislados en el predio denominado "La Glorieta", con cédula catastral No. 1551100010000000403320000000 y matrícula inmobiliaria 078-21437, ubicado en la vereda Centro del municipio de Pachavita.	X			El titular del aprovechamiento forestal dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, talando la cantidad de árboles autorizada.
2	ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen de madera a autorizar (madera aserrada) es de 23.46 m ³ de la especie Pino Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), por lo que no se podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre	X			El titular del aprovechamiento forestal taló solamente los árboles autorizados, los cuales correspondían a cuarenta (40) individuos de la especie <i>Cupressus lussitanica</i> sin

No	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		S	NO	PARCIAL	
	<i>individuos no autorizados en la presente Resolución. En caso de requerirse aprovechar árboles adicionales a los autorizados, el interesado deberá solicitar la modificación del permiso.</i>				<i>que se haya superado el volumen aprobado.</i>
2. 1	PARÁGRAFO: <i>Si al talar el número de árboles autorizados en el presente acto administrativo y transformar el producto, resultare un volumen superior a 23,46m³, de madera, se deberá solicitar la respectiva modificación y/o ampliación de la autorización.</i>	X			<i>El titular del aprovechamiento forestal taló solamente los árboles autorizados, los cuales correspondían a cuarenta (40) individuos de la especie Cupressus lussitanica sin que se haya superado el volumen aprobado.</i>
3	ARTÍCULO TERCERO: <i>Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal y movilización de la madera hasta su destino final, se concede un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y sólo podrá ser prorrogado por solicitud directa del beneficiario antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.</i>	X			<i>El asistente a la visita manifestó que los trabajos de aprovechamiento y aserrado de la madera fueron culminados en el mes de noviembre de 2020, lo cual permite deducir que se dio cumplimiento al plazo citado.</i>
4	ARTÍCULO CUARTO: <i>El Permisionario deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales determinados en el artículo segundo del presente acto administrativo, desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar por cada viaje.</i>	X			<i>El titular manifiesta que el realizó la venta de la madera y fue el comprador quien se encargó de tramitar dicho documento.</i>
ARTÍCULO QUINTO: <i>El señor Jaime Ricardo Medina Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en el municipio de Pachavita, en calidad de beneficiario del aprovechamiento forestal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i>					
5. 1	<i>Realizar el aprovechamiento forestal únicamente de las especies y volúmenes autorizados.</i>	X			<i>Se realizó la tala de las especies y volumen autorizado mediante Resolución No. 649 del 15 de octubre de 2020.</i>

No	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIAL	
5.2	Manejar adecuadamente los residuos productos del corte de los árboles, tales como ramas, orillos y aserrín, los cuales deben ser recogidos y amontonados para ser utilizados para leña y/o abono, de igual manera no podrán ser dejados en sitios que causen obstrucción a VÍAS y/o contaminación de quebradas, ríos y/o fuentes hídricas en general de la zona.	X			Se ha dado el manejo adecuado a los residuos producto del corte. El titular de la autorización manifestó que los residuos vegetales en su mayoría fueron utilizados como recurso para alinderar el predio, como dendroenergético (leña) en las viviendas aledañas y un pequeño porcentaje restante se dejó en el área como aporte orgánico al suelo.
5.3	Adecuar el menor número de caminos para extraer la madera a fin de evitar causar daños innecesarios a otros recursos naturales.	X			El predio donde se realizó el aprovechamiento se encuentra a una corta distancia de una de las vías de acceso a la vereda, razón por la cual no fue necesaria la adecuación de caminos.
5.4	Antes de talar el árbol se debe verificar y determinar su centro de gravedad, dirección del viento, sector factible de caída, identificar obstáculos que bloqueen la dirección de corta deseada y preparar las vías de escape en caso de posibles accidentes.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.
5.5	Los trabajos deberán ser realizados por personal calificado, con experiencia en ese tipo de actividades, quienes deberán contar con elementos de seguridad (casco, overol botas, careta, tapa oídos), herramientas y equipo necesario para el desarrollo de esta actividad.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.
5.6	Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	-	-	-	Esta actividad está sujeta al momento justo de la tala, por tal razón, dentro del desarrollo del presente seguimiento no se pudo corroborar.
5.7	Asume toda la responsabilidad por los daños que pueda causar a	X			A la fecha, no se reportan quejas dadas por terceros.

No	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIAL	
	terceros o por problemas de colindancia si los hubiese.				
6	ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, como medida de compensación deberá sembrar dentro del predio denominado "La Glorieta", con cédula catastral No. 15511000100000004033200000000 y matrícula inmobiliaria 078-21437, ubicado en la vereda centro del municipio de Pachavita, ochenta (80) arboles pertenecientes a la Biodiversidad Colombiana como Arrayan (<i>Myrcia sp.</i>), Ocobo (<i>Tabebuia sp.</i>), Guaney (<i>Erythrina poeppigiana</i>), Pomarroso, entre otros. Los ejemplares a plantar deben tener una altura mínima de 1.0m a 1.5m y óptimas condiciones fitosanitarias.		X		El titular del aprovechamiento no ha dado cumplimiento a la medida de compensación. Sin embargo, menciona que llevará a cabo la siembra una vez inicie la temporada de lluvias del año en curso.
6.1	PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de compensación se deben establecer en un tiempo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de las actividades de aprovechamiento, periodo en el cual CORPOCHIVOR podrá realizar las visitas de monitoreo y seguimiento que considere necesarias.		X		El titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicho párrafo, ya que la tala finalizó, conforme a lo manifestado por el asistente a la visita, en el mes de enero del año 2021. Sin embargo, y teniendo en cuenta que técnicamente dicho incumplimiento no es subsanable; no se realizan requerimientos al respecto.
6.2	PARÁGRAFO SEGUNDO: El permisionario deberá seguir los siguientes lineamientos con el fin de cumplir con la medida de compensación impuesta: a. Realizar la limpieza del área con machete o con guadaña, si afectar los árboles que puedan estar ubicados dentro la zona. b. Trazado y marcación: para la ejecución se debe utilizar sistemas de plantación en tres bolillos con una distancia entre plantas de 3 metros.		X		Dado que no se ha realizado la siembra, no fue posible realizar el seguimiento y verificación de dichos lineamientos.

No	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIAL	
	<p>c. Plateo: a partir del sitio marcado y con radio de un (1) metro.</p> <p>d. Ahoyado: mínimo 50 cm de ancho por 50 cm de alto.</p> <p>e. Fertilización: se aplicará Bórax 8 gr, 50 gr, NPK 10 -30- 10 50 gr, Fosforita 25 gr,</p> <p>Hidrogel 10 gr y Agrimins 8 gr, por cada ejemplar.</p>				

5. OTRAS CONSIDERACIONES

No se determinan consideraciones adicionales.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información que antecede y lo evidenciado en la visita técnica realizada al predio denominado "La Glorieta", identificado con código predial No. 155110001000000040332000000000, ubicado en la vereda Centro del Municipio de Pachavita - Boyacá, en las Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Longitud (W): 73°23'38,62" Latitud (N): 5°07'52,92" a una altura de 2.137 m.s.n.m., propiedad del señor Jaime Ricardo Medina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en el municipio de Pachavita, se determina que **HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL** a las obligaciones impuestas por CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 649 de 15 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se recomienda requerir al señor Jaime Ricardo Medina Ramírez para que dé cumplimiento a la medida de compensación consistente en la siembra de ochenta (80) árboles pertenecientes a la biodiversidad colombiana conforme a lo solicitado en el artículo sexto de la precitada Resolución.
 (...)"

CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de "... concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir

u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el numeral 13 del artículo primero del Acuerdo 006 del 09 de julio de 2020, “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 03 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” establece dentro de las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental la de “*Realizar el seguimiento de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental conforme a las disposiciones legales vigentes*”

Que, del mismo modo, a través de Resolución No. 376 del 13 de julio de 2020, artículo primero, numeral 13, expedida por esta Entidad, se delegó a la Secretaría General y Autoridad Ambiental la función de llevar a cabo el seguimiento a permisos y autorizaciones ambientales.

Sobre el pago por concepto de servicios de seguimiento.

Que para el caso concreto se evidencia dentro del expediente la realización de una visita de seguimiento, la cual da lugar a los respectivos cobros por servicio de seguimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución No. 711 de 2019.

Que bajo ese entendido, esta Autoridad Ambiental, emitió Resolución No. 711 de 2019 hoy actualizada por Resolución 811 de 2020 “*Por medio del cual se establece el procedimiento y parámetros para el cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR*” en donde se estableció como hecho generador para el cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental “*la ejecución de actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la Ley y los reglamentos.*”

Que, de acuerdo a la normatividad citada, se vislumbra que para el caso concreto se cumplen los presupuestos jurídicos y fácticos para la realización del cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento, considerando que el día 07 de marzo de 2022, una contratista adscrita a la Secretaría General, realizó visita de inspección ocular al área objeto de autorización ambiental a efectos de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Entidad.

Bajo dicho entendido, esta Corporación procedió a liquidar el valor a cobrar por este concepto, teniendo en cuenta que, se observa y obra prueba de la realización de visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal No. A.F. 009-20; emitiéndose factura de cobro No. 2841 de 2022, - *aquí adjunta* – por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, por lo que se hace necesario requerir al permisionario para que efectúe el respectivo pago.

Sobre lo evidenciado en la visita de campo

Que, de acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico previamente citado, el autorizado ha dado **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de Resolución No. 649 de fecha 15 de octubre de 2020; razón por la cual este Despacho procederá a requerir el cumplimiento de la misma y a efectuar el cobro por servicios de seguimiento, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIME RICARDO MEDINA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en Pachavita - Boyacá, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** realice la siembra dentro del predio “La Glorieta” identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-21437 de ochenta (80) árboles pertenecientes a la biodiversidad Colombiana como Arrayan, Ocobo, Guaney, Pomarroso, entre otros, los ejemplares a plantar deben tener una altura mínima de 1.0 m a 1.5 m y óptimas condiciones fitosanitarias; para realizar la siembra se deberá tener en cuenta:

1. Realizar limpieza del área con machete o con guadaña, sin afectar los árboles que puedan estar ubicados en la zona.
2. Trazado y marcación: para la ejecución se debe utilizar sistemas de plantación en tres bolillos con una distancia entre plantas de 3 metros.
3. Plateo: a partir del sitio marcado y con radio de un (1) metro.
4. Ahoyado: mínimo 50 cm de ancho por 50 cm de alto.
5. Fertilización: se aplicará Bórax 8 gr, 50 gr NPK 10-30-10 50 gr, Fosforita 25 gr, Hidrogel 10 gr y Agrimins 8 gr, por cada ejemplar

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR COBRO POR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO al señor **JAIME RICARDO MEDINA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en Pachavita - Boyacá, por un valor **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$120.408)**, de acuerdo a la factura de cobro No. 2841 del 2022, adjunta al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro impuesto a través del presente artículo deberá ser consignado a favor de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, y se deberán allegar dos (2) copias de la respectiva consignación, a través de los distintos canales de comunicación dispuestos por la Entidad, como lo son el correo contactenos@corpochivor.gov.co o a través del número de whatsapp 3208351889, señalando el nombre del usuario y el número del expediente, con destino a la Secretaría General y otro a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, en un término no mayor a **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Los datos de cuenta son los siguientes:

Entidad: Banco Agrario.

Número de Cuenta Corriente: 3-1534-000198-3

Convenio: 21472

Nombre: Corpochivor – Cobro de Servicios, Evaluación y Seguimiento a Permisos Ambientales

Al diligenciar el recibo de la consignación se debe indicar claramente:


1. Nombre del usuario
2. Teléfono
3. Monto a pagar y Número del Expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al interesado que el no pago del valor liquidado por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los plazos señalados en el mismo; dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de la mora y el acto de su liquidación prestará mérito ejecutivo y será cobrado a través de la Unidad de Cobro Coactivo de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **JAIME RICARDO MEDINA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.390 expedida en Pachavita - Boyacá, conforme lo dispone el artículo 69 y ss de la ley 1437 de 2011.

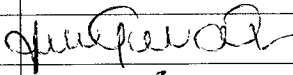
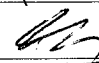

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
Secretario General y Autoridad Ambiental

Anexo factura 2841 de 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectada por:	Abg. Ivonne Ximena Gutiérrez	Abogada Contratista SGAA.		01-06-2022
Revisado por:	Abg. Cristian Figueroa	Abogado Contratista SGAA.		28-06-2022
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General y Autoridad Ambiental.		01-07/22
No. Expediente:	AF 009-20			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR**

NIT: 800252037-5

AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución corporativa 577 del 14 de noviembre de 2013

Factura de Cobro No	2841	DIA	MES	AÑO
Expediente No:	Aff 009-20	Fecha de facturación	30	06 2022
		Fecha Límite de pago	30	07 2022
MUNICIPIO	PACHAVITA	Entidad exenta Retenedores de ReteFuente- IVA- ICA		
CLIENTE	JAIME RICARDO MEDINA RAMIREZ	CC/NIT	4188390	
DIRECCION	CALLE 35A SUR No. 34-03 -BTA	TEL	2021269	

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

PERFIL	BASICO	No. Visitas	Duración	Total Viáticos	Total Perfil
BIOLOGA	\$3,262,106.00	1	2		\$217,474.00

TOTALES A FACTURAR

(A) Costo de honorarios y viáticos:	217,474
(B) Gastos de viaje	
(C) Costo de análisis y laboratorio	
(I) Costo total (A+B+C)	217,474
(J) Costo de Administración (A+B+C)*25%	54,369
(i+J) Valor Tabla Unica	271,843
VALOR COSTO PROYECTO	13,963,000
Valor a cobrar según escala tarifaria	120,408
Valor Liquidado (Menor valor)	120,408
VALOR TOTAL A PAGAR	120,408

TOTAL FACTURA: \$ 120,408

CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL DECRETO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES MENSUALES

PARA CANCELAR: BANCO AGRARIO
Cuenta 31534000198-3
Convenio 21472

Elaboró:

IVONNE G.

Nombre cliente:

Firma cliente

PARA CUALQUIER RECLAMO Y/O ACLARACION POR FAVOR
COMUNICARSE CON LA CORPORACION Tel (098) 7502189 Ext 207
y 305 FAX 7500770

C.C./NIT

Fecha de recibido

Nota importante: Señor usuario en la consignación del pago favor indicar el número de la Factura a cancelar y el número de identificación del cliente y remitir copia a la Oficina de Tesorería de la Corporación

(415)7709998236080(8020)002841(3900)0000120408(96)20220730